



ORDENANZA MUNICIPAL N° 0014 – 2024-MPCFF

San Luis, 19 de julio de 2024.



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARLOS FERMÍN FITZCARRALD.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARLOS FERMÍN FITZCARRALD.

VISTO:

El Concejo Municipal de la Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 13-2024-MPCFF, de fecha 18 de julio del 2024, mediante Acuerdo de Concejo N° 054-2024-MP-CFF-SL, y;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía de las políticas públicas y planes nacionales y regionales de desarrollo, concordante con lo estipulado en el artículo II del TÍTULO PRELIMINAR de la Ley N° 27972 – “Ley Orgánica de Municipalidades”, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, conforme a lo señalado en el numeral 9,1 del artículo 9 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que es atribución del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas. Asimismo, su artículo 46 establece la capacidad sancionadora de las municipalidades, precisando que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; siendo que, las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, precisas que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo, con ella se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los establecidos por Ley;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 006-2023-MPCFF/ALC. se actualiza y modifica la Ordenanza Municipal N° 011-2022-MP-CFFSL/ALC.





Que, mediante Ordenanza Municipal N°011-2022-MP-CFFSL/ALC. Se regula la autorización e instalación de módulos para la venta de productos y prestaciones de servicios en la vía pública de la jurisdicción del distrito de San Luis – Provincia Carlos Fermín Fitzcarrald;

Que, la Constitución Política del Perú en el Artículo 2° señala que toda persona tiene derecho a trabajar libremente con sujeción a ley, asimismo el Artículo 23 en su segundo párrafo establece que el estado promueve condiciones para el progreso social y económico en especial, mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo;

Que según lo prescrito por el Artículo 40° de la Ley N°27972, las Ordenanzas Municipales de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia son las normas de carácter general interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tienen competencia normativa;

Que, el numeral 3.2 del Artículo 83 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, establece que la municipalidad es competente para regular el comercio ambulatorio, en espacios públicos dentro del distrito destinados específicamente a la venta ambulatoria como ferias de productos, alimentos, etc. En cumplimiento del numeral 41 del citado Artículo; que siendo necesario la aprobación del proyecto de Ordenanza que regula la Autorización e instalación de Módulos para la venta de productos y prestación de servicios en la Vía Pública de la Jurisdicción del distrito de San Luis.

Que, mediante Informe N° 047-2024-MP-CFF-GDE/SGCLS de fecha 12 de julio del 2024, la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario de la de la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald, remite el proyecto de la ordenanza municipal que regula la autorización e instalación de módulos para la venta de productos y prestación de servicios de servicios en los puestos temporales de la jurisdicción del distrito de san Luis, provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, (que contiene además el Reglamento Interno, Acta de Compromiso, Formato de Autorización Provisional) para su revisión por las áreas competentes y posterior aprobación para su cumplimiento.

Que, mediante Informe N° 248-2024-MP-CFF-SL-GDE de fecha 15 de julio del 2024, el Gerente de Desarrollo Económico, solicita opinión legal para su revisión y su aprobación para su cumplimiento de la Ordenanza Municipal que regula la autorización e instalación de módulos para la venta de productos y prestación de servicios de servicios en los puestos temporales de la jurisdicción del distrito de san Luis, provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald;

Que, mediante Informe Legal N°099-2024-MPCFF/OGAJ-TOLG de fecha 17 de julio del 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; emite su opinión legal bajos los siguientes argumentos: Es Viable la aprobación de la Ordenanza Municipal que regula la autorización e instalación de módulos para la venta de productos y prestación de servicios de servicios en los puestos temporales de la jurisdicción del distrito de san Luis, provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, siendo competencia del Concejo Municipal, su deliberación y aprobación conforme al numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Informe N° 062-2024-MPCFF-SL/GM de fecha 18 de julio del 2024, la Gerencia Municipal solicita se apruebe mediante Sesión de Concejo Municipal, el proyecto de la Ordenanza Municipal que regula la autorización e instalación de módulos para la venta de productos y prestación de servicios de servicios en los puestos temporales de la jurisdicción del distrito de san Luis, provincia de Carlos Fermín





Fitzcarrald; de acuerdo al Informe Legal N°099-2024-MPCFF/OGAJ-TOLG de fecha 17 de julio del 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica;



Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, numeral 8 del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 29735, Ley que Regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, con la dispensa del trámite y lectura del acta, **EL CONCEJO PROVINCIAL DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD**, por **UNANIMIDAD APRUEBA** la siguiente Ordenanza y sus anexos:



ORDENANZA QUE REGULA LA AUTORIZACION E INSTALACION DE MODULOS PARA LA VENTA DE PRODUCTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS EN LOS PUESTOS TEMPORALES DE LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE SAN LUIS - PROVINCIA CARLOS FERMIN FITZCARRALD.



ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, LA ORDENANZA QUE REGULA LA AUTORIZACION E INSTALACION DE MODULOS PARA LA VENTA DE PRODUCTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS EN LOS PUESTOS TEMPORALES DE LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE SAN LUIS - PROVINCIA CARLOS FERMIN FITZCARRALD, que consta de 09 (nueve) títulos, 28 (veintiocho) artículos, 02 (dos) disposiciones complementarias y 07 (siete) disposición final; cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico, Subgerencia de Comercio Licencias y Control Sanitario, el cumplimiento de la presente Ordenanza, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la mencionada Ordenanza, en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
Carlos Fermín Fitzcarrald - San Luis
[Firma]
CARLOS OYOLA AYALA
DNI: 83073441
ALCALDE



TÍTULO I

FINES, ALCANCES Y BASE LEGAL

Artículo 1º: Mediante la presente Ordenanza se norma las actividades del comercio ambulatorio en la vía pública dentro de la jurisdicción del distrito de San Luis, por motivos de las fiestas patronales en homenaje a la "Virgen de las Mercedes" y otras actividades de la provincia Carlos Fermín Fitzcarrald a través de la Gerencia de Desarrollo Económico - Subgerencia de Comercio Licencias y Control Sanitario o aquel funcionario a quien se le haya delegado dichas atribuciones y/o facultades de la municipalidad provincial Carlos Fermín Fitzcarrald, y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972,

Artículo 2º: La presente Ordenanza regula los aspectos técnicos, administrativos, tributarios y sociales; y de conformidad con la legislación vigente para autorizar, controlar y supervisar el comercio ambulatorio en la vía pública, promoviendo la formalización de quienes la ejerzan y sancionando el incumplimiento de dichas normas.

Artículo 3º: La presente Ordenanza, se registrará completamente conforme lo dispuesto en las siguientes normas:

- Constitución Política del Estado.
- Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972
- Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444
- Ley de Tributación Municipal - D. Leg. N°776
- Texto Único Ordenado del Código Tributario - D.S. N°135-EF
- Decreto Supremo N°005-91-TR "Reconoce al trabajador ambulante la calidad jurídica de trabajador autónomo ambulante"
- Ley del Sistema Nacional de Defensa Civil - D. Ley N°19338
- Decreto Supremo N°014-2017-MINAM, aprueba Reglamento del Decreto Legislativo N°1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

TÍTULO II

DE LAS DEFINICIONES GENERALES

Artículo 4º: Para los efectos de la presente Ordenanza y partiendo de la concepción de que el comercio ambulatorio es una actividad económica que se desarrolla motivado por un estado de necesidad social utilizando áreas de la vía pública de uso o dominio público; se entiende por:

- Comercio Ambulatorio;** La actividad económica que se desarrolla en campos feriales, reguladas en la vía pública, prestando servicios y/o comercializando en forma directa y en pequeña escala productos preparados, industrializados y/o naturales.
- Vendedor ambulante;** Es el trabajador reconocido por Decreto Supremo N°005-91-TR, cuyo capital no excede de dos Unidades Impositivas Tributarias anuales y que careciendo de vínculo laboral con sus proveedores ejerce individualmente el comercio ambulatorio en forma directa y pequeña escala.
- Zonas Autorizadas para el Comercio Ambulatorio;** Lugares cerrados o abiertos autorizados expresamente por la Municipalidad, mediante la presente Ordenanza Municipal, con carácter temporal y/o permanente para ejercer el comercio ambulatorio. Puede ser de dos tipos:





1. **Campos FERIALES**, Terrenos o zonas especialmente acondicionadas por la Municipalidad para el ejercicio de la venta ambulatoria que deberán contar con los servicios públicos indispensables para su buen funcionamiento.
2. **Áreas Reguladas**, Zona de la vía pública en las que la municipalidad autoriza el ejercicio del comercio ambulatorio.
 - d) **Zonas Rígidas**; Áreas del distrito en las cuales, por razones de conservación del patrimonio, ordenamiento, control urbano u otro motivo, la municipalidad no autoriza la venta ambulatoria.
 - e) **Área de uso público**; Superficie destinada a uso público, cuyo aspecto técnico de infraestructura urbana y habitacional puede excepcionalmente permitir la instalación de módulos sin obstaculizar el tránsito vehicular y peatonal, ni afectar la estética ni el ornato del distrito de San Luis.
 - f) **Módulo de venta o prestación de servicios**; es el bien inmueble y/o rodante implementado para la venta de productos o para las prestaciones de un servicio, la misma que será adecuada en virtud a la ubicación autorizada.
 - g) **Autorización provisional de ocupación de la vía pública para fines comerciales o de servicios**; Documento de carácter temporal que otorga la municipalidad que habilita un área de uso público para permitir el desarrollo de las actividades económicas de los vendedores o prestadores de servicios.
 - h) **Ubicación Asignada**; Único lugar en los que los vendedores o prestadores de servicio pueden realizar en forma temporal en tanto duren su autorización sus actividades comerciales o de servicio.

TITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5°: Los giros y/o actividades económicas que por su naturaleza peculiar son tratados en esta ordenanza son:

- Venta de zapatos.
- Ventas de mercadería: comprende artesanías, cuero, lanas, tejidos, entre otros productos no comestibles.
- Venta de potajes tradicionales: comprende anticuchos, picarones, cachangas.
- Venta de dulces tradicionales: comprende mazamorra morada, mazamorra de calabaza, arroz con leche, canchita, gelatina, flan y similares.
- Venta de emolientes bebidas calientes: comprende emoliente, quinua, ponche, soya, siete semillas, maca, avena, etc.
- Venta de bebidas alcohólicas: comprende cervezas, vino, caliche, vino y/u otra bebida la cual contenga alcohol.
- Venta de sándwiches: comprende productos preparados en el módulo de venta a base de pollo hamburguesa, hot dog, jamón, huevo, broster, salchipapa, pan con queso, camote, tamal, huevo, torrefajas.
- Venta de frutas: comprende venta de frutas diversas y jugos.
- Venta de golosinas: comprende venta de golosinas, envasadas con registro sanitario y fecha de vencimiento, bebidas gaseosas envasadas y/o descartables.
- Venta de ropa: comprende ropa de vestir y demás de similar confección.



- Servicios duplicados de llaves y cerrajería: comprende servicio de duplicado de llaves y arreglo de chapas en general, etc.
- Servicio de ferretería: comprende la venta de materiales e insumos de ferretería.
- Servicio de venta de juguetes: comprende la venta de juguetes con registro sanitario (productos no tóxicos)
- Servicios de locerías y plástico: comprende la venta de platos o material hecho a base de losas y polietileno (plástico)

Artículo 6°: El funcionamiento de modulo para la venta o prestación de servicio, obliga a su propietario a la exhibición de la autorización municipal provisional. En un lugar visible del módulo, además de portar su carné de sanidad vigente de ser el caso, certificado de municipalidad de alimento y en general obligado a cumplir de todas las disposiciones, normas y/o ordenanzas sobre salubridad e higiene se encuentren vigentes.

Artículo 7°: La autorización provisional que se otorgue al comerciante y/o prestador de servicios en la vía pública, es de carácter personal e intransferible; y con una duración temporal de 20 días calendarios; iniciando su cómputo de plazo, a partir del día siguiente de expedido el mismo.

Prohibiéndose **REVENDER y/o CEDER** dicho espacio, así mismo de cometer dicha infracción será sancionado con la anulación de la aludida autorización provisional.

La municipalidad se abstendrá en emitir autorización y/o anulará las autorizaciones.

La formalización de la aludida autorización provisional, será con Resolución, que emitirá la Gerencia de Desarrollo Económico - Subgerencia de Comercio Licencias y Control Sanitario o aquel funcionario a quien se le haya delegado dichas atribuciones y/o facultades de la Municipalidad Provincial Carlos Fermín Fitzcarrald.

Artículo 8°: Todos los módulos obligatoriamente deberán exhibir la aludida autorización, en un lugar visible; así como, toda identificación de su organización si estuviesen asociados, escudo municipal y leyenda asignada autorizada por la municipalidad de ser el caso. Está prohibido cualquier tipo de anuncio comercial en el módulo, salvo autorización expresa de la autoridad competente.

Artículo 9°: Para poder otorgar la aludida autorización; la autoridad municipal realizará, una inspección la cual comprenderá una evaluación técnica, social y ambiental, la cual considerará que la presencia del módulo no distorsione la estética ni el ornato, no incomode al vecindario y no constituya un peligro, no obstruya el tránsito peatonal y/o vehicular y tendrá presente la situación socio-económica del vendedor o prestador de servicio.

TÍTULO IV

DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 10°: Toda persona que pretenda introducirse al tráfico del comercio ambulatorio, por las fechas justificadas en la presente ordenanza, deberá contar con una autorización temporal, que, en forma única y exclusiva, es otorgada por la Municipalidad Provincial Carlos Fermín Fitzcarrald. Siendo el único medio formal, que autorice el ejercicio del comercio ambulatorio en la jurisdicción del distrito de San Luis y específicamente en la ubicación que se le autorice.

Artículo 11°: La cantidad, ubicación, instalación de modulo donde se ejerza la venta de productos o servicios estará sujeta a un análisis técnico de la Gerencia de Desarrollo Económico - Subgerencia de Comercio



Licencias y Control Sanitario o aquel funcionario a quien se le haya delegado dichas atribuciones y/o facultades. Asimismo, dicha autorización precisará, el número máximo que pueda soportar cada zona urbana por lo que, al complementarse la capacidad física de la misma, no se otorgan nuevas autorizaciones salvo que se declare alguna vacante.

Artículo 12°: La autorización municipal es de carácter personal, intransferible, solo se otorga a la persona jurídica o natural con Documento Nacional de Identificación (DNI) correspondiendo extender una única autorización por persona; solo para el titular autorizado a ejercer la actividad.

Artículo 13°: Requisitos para el trámite de la Autorización Provisional:

- Solicitud simple
- Copia simple del D.N.I. del solicitante
- Pago por derecho de autorización y ocupación de la vía pública de puestos e Inspección Técnica se realizará previa emisión del recibo por la Gerencia de Desarrollo Económico - Subgerencia de Comercio Licencias y Control Sanitario, el mismo que consiste en la suma total según el cuadro mencionado de acuerdo al giro y/o actividad económica y que se hará efectivo en la caja de la municipalidad provincial Carlos Fermín Fitzcarrald. (ver cuadro)

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	MONTO S/.
1	Venta de zapatos	160.00
2	Venta de mercería	160.00
3	Venta de bebidas alcohólicas	160.00
4	Venta de ropa	160.00
5	Servicio de Locerías y plástico	160.00
6	Servicio de Ferretería	160.00
7	Venta de colchones	160.00
8	Venta de potajes tradicionales	70.00
9	Venta de dulces tradicionales	70.00
10	Venta de emolientes	70.00
11	Venta de sándwiches, broaster y otros	70.00
12	Venta de frutas	70.00
13	Venta de golosinas	50.00
14	Servicio de duplicados de llaves y cerrajería	50.00
15	Servicio de venta de juguetes	50.00

Artículo 14°: Cumpliendo el artículo anterior, el interesado no podrá instalar su módulo hasta que la municipalidad otorgue la autorización respectiva, el cual previamente deberá estar sustentado en las evaluaciones favorables.

Artículo 15°: La municipalidad determinará la dimensión total del espacio ocupado por cada trabajador autónomo o ambulante adecuándose a las características de la calle o jirón utilizado, debiendo adoptarse las siguientes medidas:

Largo depende de la calle





Ancho 3.00 m

Altura máxima de exhibición de mercadería e implementación (todos) 2.50 m sobre el nivel del suelo, en ningún caso podrán modificarse los diseños, ni las características técnicas autorizadas.

Asimismo, la cantidad de puestos por persona se determinará de acuerdo a la disponibilidad de espacios disponibles.



Artículo 16°: La Gerencia de Desarrollo Económico - Subgerencia de Comercio Licencias y Control Sanitario o quien haga sus veces, es la encargada de expedir las autorizaciones. En la autorización municipal de ocupación de la vía pública deberán figurar los siguientes datos:

1. Nombre del titular o conductor del módulo.
2. Ubicación exacta del módulo.
3. Domicilio real y documento de identidad del conductor.
4. Fecha de emisión y de término de la autorización.
5. Ventas



Artículo 17°: La autorización municipal otorgada, no determina derecho posesorio o propiedad del trabajador ambulante sobre el espacio físico en la vía pública que ocupa, para el desarrollo de su actividad comercial. Es potestad de la autoridad municipal disponer la reubicación o retiro del módulo por razones de seguridad, obras, salubridad, queja de vecinos, o cualquier otra causa fundada.



Artículo 18°: La municipalidad se abstendrá en emitir autorización y/o anulará las autorizaciones de comprobarse las siguientes infracciones:

- a) Que los integrantes de una sola familia adquieran más de tres (3) autorizaciones.
- b) La condición de mayorista o vendedor por mayor.
- c) La condición del propietario o conductor de otro comercio o industria establecida.
- d) La adquisición o comercialización de mercadería robada, adulterada, falsificada o que atente contra la población.
- e) Personas diferentes al portador, sean las que se estén exhibiendo o utilizando la autorización municipal.
- f) Venta, consumo de bebidas alcohólicas y sustancias tóxicas, así como actos reñidos contra la moral.
- g) Venta de discos reproducidos ilegalmente.
- h) Venta de artículos y/o literatura pornográfica.
- i) Juegos de azar o de envite.
- j) Reparación en general (mecánica, electromecánica, tubos de escape, carpintería metálica)
- k) Sustraer fluidos eléctricos del sistema de energía eléctrica.
- l) Arrojar aguas servidas a la vía pública.
- m) Pernoctar y/o dejar bultos, cajones o elementos fuera de su horario habitual del trabajo.
- n) Uso de autoparte, megáfonos, bocinas amplificadoras u otros medios que genera ruidos molestos o nocivos, con fines de venta ambulatoria, los cuales alteren la tranquilidad del vecindario y a los transeúntes.
- o) La venta de todo tipo de artículos adulterados, falsificados, contaminados, en estado de descomposición que atenten contra la vida o salud; bajo sanción aplicable de acuerdo a lo establecido en el Artículo 48° de la Ley Orgánica de Municipalidades procediéndose a su decomiso si el caso lo requiere.



TÍTULO V

DEL REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

Artículo 19°: Todos los trabajadores autónomos ambulantes abordarán a la Municipalidad lo siguiente:

- Por concepto de autorización.
- Por concepto de mantenimiento y limpieza de la vía pública en forma diaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 68° inciso a) Del Decreto Supremo N°156-2004 EF del 15-11-2005.
- Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y demás normas especiales que la complementen.
- Otros que determine el TUPA (vigente hasta la fecha)

TÍTULO VI

DEL USO COMERCIAL DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 20°: La venta ambulatoria se realizará únicamente en zonas permitidas por la autorización municipal, denominadas según sus características:

- Campo ferial y otros.
- Áreas reguladas, aplicable a la fiesta patronal de la provincia Carlos Fermín Fitzcarrald. Las zonas reguladas rígidas no serán usadas para el comercio ambulatorio, siendo algunas de ellas:
 - Áreas verdes.
 - La calzada o pista de todas las vías, sean locales colectores o interdistritales y las que determine la municipalidad (no se permitirán por ningún motivo carpas o similares en la calzada o pista)
 - Los pedestales y aéreas circundantes de construcción de obras públicas.
 - El área adyacente a las puertas de ingreso o salidas de la iglesia principal, las instituciones educativas, locales en donde se desarrollan espectáculos no deportivos y auditorium.

Artículo 21°: Es obligación de los comerciantes del puesto autorizado, mantener el orden y distribución de los puestos de acuerdo a las características especiales de las vías de las vías que se permita la venta ambulatoria, cuidando que esta se realice ordenadamente, sujeto a la fiscalización de parte de la entidad:

- El cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza.
- Limpieza permanente del ámbito de desarrollo de las actividades, debiendo tener en todo momento una escoba para limpieza, recipiente para los residuos sólidos producidos y un recogedor.
- El respeto de los vecinos donde trabaja.
- El cumplimiento de las obligaciones tributarias formales.
- El cumplimiento de las normas de seguridad vial y tránsito.

Artículo 22°: Todos los trabajadores autónomos ambulantes deberán de conservar de manera obligatoria:

- La higiene de su persona.
- La buena conservación, presentación e higiene de su equipo de trabajo.
- Limpieza permanente del puesto de venta y zona circundante hasta 500 m alrededor del área concedida, haciéndose responsable de la limpieza de los residuos sólidos (desechos) que sus clientes arrojan a la vía pública.



- d) El comportamiento, acorde a la moral y a las buenas costumbres.

Esta norma es de aplicación permanente durante la jornada de trabajo y la autoridad municipal podrá exigir su cumplimiento en cualquier momento.

TÍTULO VII

DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO Y SANCIONADOR

Artículo 23°: El control del comercio ambulatorio, será ejercido por la municipalidad, en el ámbito de la jurisdicción a través de la Gerencia de Desarrollo Económico- Subgerencia de Comercio Licencias y Control Sanitario, en coordinación con la Gerencia de Servicios Municipales y de Gestión Ambiental o aquel funcionario a quien le haya delegado dichas atribuciones y/o facultades

Control y fiscalización que se realizará de manera conjunta y coordinada con la Policía Nacional que se encuentra a cargo de la Comisaría del distrito de San Luis, cuando se requiera su apoyo, para hacer cumplir las disposiciones municipales y mantenimiento de orden público cuando sufra alteraciones como consecuencia de la aplicación de disposiciones legales. Así como el apoyo de la Fiscalía Provincial Mixta de la provincia Carlos Fermín Fitzcarrald, a modo de prevención del delito y/o de configurarse la comisión del delito.

Artículo 24°: Los trabajadores autónomos ambulantes, deberán cumplir con la presente Ordenanza, de no ser así la autoridad municipal a través de sus Unidades Orgánicas competentes, procederá a la ejecución de las acciones sancionadoras que corresponda.

TÍTULO VIII

DE LAS SANCIONES

Artículo 25°: El incumplimiento por parte de los trabajadores autónomos ambulantes de las infracciones mencionadas en el Artículo 18° de la presente Ordenanza, serán sancionados de la siguiente manera:

- Multa del 5% de la UIT vigente para el presente año fiscal.
- Segunda vez. – suspensión de la autorización y credencial temporal por el espacio de días.
- Tercera vez. – Anulación de la credencial del trabajador y/o autorización municipal.
- Cuarta vez. – La condición de trabajador autónomo ambulante, sufrirá el decomiso de la mercadería y sus elementos de trabajo, en los casos de reincidencia y que por la gravedad de los hechos; dependiendo de su gravedad pudiendo aplicarse las leyes especiales; sin perjuicio de iniciar las acciones penales ante la Fiscalía Provincial Mixto de la Provincia Carlos Fermín Fitzcarrald.

Artículo 26°: La alteración de pesas y medidas serán sancionadas de conformidad y establecidos por INDECOPI, fuera de las sanciones legales a efectuarse.

Artículo 27°: Se procederá al decomiso de los artículos de consumo humano adulterado, falsificado o en estado de descomposición o de productos que constituye peligros contra la vida, salud y de los artículos de circulación o consumo prohibidos, conforme lo previsto en el Art. 2° de la Resolución Ministerial N°022-9/TR.

Artículo 28°: La venta ambulatoria en zonas rígidas será sancionado conforme a lo establecido en el artículo 25 de la presente ordenanza



TÍTULO IX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primero. – La municipalidad provincial Carlos Fermín Fitzcarrald, a través de su órgano competente, regularizará las autorizaciones de rutas, terminales y paraderos de servicio público, a fin de que su ubicación no motive la concentración inconveniente del comercio ambulatorio.

Segundo. – Inscribir y autorizar los padrones de todos los trabajadores autónomos ambulantes para que se cuenten con autorización municipal aptos para el registro y extender las correspondientes credenciales a los trabajadores autónomos ambulantes que cuenten y reúnen los requisitos establecidos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO: DECLÁRESE ZONAS RÍGIDAS: para el estacionamiento de vehículos y/o para el comercio ambulatorio: el contorno de la plaza de armas y Jr. Simón Bolívar hasta la entrada al campo deportivo, Av. Ramón Castilla desde la intersección con el Jr. 2 de mayo, hasta la intersección con el Jr. Los Héroes, Jr. 28 de julio del Distrito de San Luis.

SEGUNDO: DECLARAR ZONAS REGULADAS: para el comercio ambulatorio: Av. Fitzcarrald y Jr. Tupac Amaru, siendo la límite en la intersección en la intersección entre Jr. Simón Bolívar del distrito de San Luis, asimismo a partir de las 6:00 pm algunos espacios estratégicos de la plaza de Armas podrán ser utilizados temporalmente para la venta de emolientes: comprende la venta de emoliente, quinua, ponche y soya, pan con queso, camote, palta, tamal, huevo, torreja, venta de sándwich, el cual comprende productos preparados en el módulo de venta a base de pollo, hamburguesa, hot dog, jamón, huevo, broaster y salchipapa. Así como se indica en los anexos adjunto a la presente Ordenanza.

TERCERO: autorícese a la Gerencia de Desarrollo Económico - Subgerencia de Comercio Licencias y Control Sanitario, emitir las regulaciones específicas mediante resolución. En caso corresponda, así como la función de fiscalización para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

CUARTO: Déjese sin efecto la Ordenanza Municipal, todo decreto, resolución, autorizaciones provisionales y toda norma municipal, que se oponga el cumplimiento de la presente ordenanza.

QUINTO: Facilítese al despacho de Alcaldía, mediante Decreto de Alcaldía, a dictar las disposiciones complementarias a la presente ordenanza.

SEXTO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Económico-Subgerencia de Comercio Licencias y Control Sanitario y a la Gerencia de Servicios Municipales y de Gestión Ambiental o aquel funcionario a quien le haya delegado dichas atribuciones y/o facultades de la municipalidad provincial Carlos Fermín Fitzcarrald.

SEPTIMO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la publicación del presente Ordenanza Municipal en la página web institucional.

